

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se hace pública la Decisión Motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de línea aéreo-subterránea de evacuación a 30 Kv. SET Oterillo-futura S.E.T. de 132/30, para evacuación de los Parques Eólicos «El Oterillo», «Los Vallejos», «La Serna» y «Montecillo», solicitado por Pozarpal, S.L., en los términos municipales de Herrera de Pisuerga y Sotobañado y Priorato (Palencia). Expte.: EIA-26-PA/2007.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se hace pública para general conocimiento, la Decisión Motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que figura como Anexo a esta Resolución.

Palencia, 6 de marzo de 2008.

El Delegado Territorial,

Por Delegación

(Orden/MAM/1271/2006, de 26 de julio),

Fdo.: José María Hernández Pérez

ANEXO QUE SE CITA

DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO

AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LÍNEA AÉREO-

SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE A 30 KV. SET OTERILLO-FUTURA

S.E.T. DE 132/30 PARA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES

EÓLICOS «EL OTERILLO», «LOS VALLEJOS», «LA SERNA»

Y «MONTECILLO», SOLICITADO POR POZARPAL, S.L.,

EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HERRERA

DE PISUERGA Y SOTOBAÑADO Y PRIORATO (PALENCIA).

EXPTE. N.º EIA-26-PA/2007

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León resuelve, en su apartado primero, «delegar en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León la competencia recogida en el artículo 1.3, para los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental». La referencia normativa anterior se entiende realizada al texto refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, antes citado, así como al Art. 3 de dicho texto.

Éste, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en su Anexo II sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta Ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2008, que se refiere a Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el Anexo I), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros.

En el período de consultas previas al análisis del proyecto se ha solicitado informe a las siguientes Administraciones e instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia).
- Excmo. Ayuntamiento de Sotobañado y Priorato (Palencia).
- Servicio Territorial de Cultura de Palencia.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia.
- Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental del S.T. de M.A. de Palencia.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de M.A. de Palencia.
- Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de M.A. de Palencia.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones e instituciones:

- Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de M.A. de Palencia.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de M.A. de Palencia.
- Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental del S.T. de M.A. de Palencia.
- Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia).
- Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

Con fecha 30 de agosto de 2007, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental acuerda requerir al promotor para que presente Documento Ambiental con el contenido que consta en el acuerdo. Dicho documento es presentado con fecha 20 de diciembre de 2007.

El proyecto evaluado consiste en la construcción de una línea eléctrica de 30 KV. que unirá la subestación transformadora del Parque Eólico Oterillo y la futura subestación transformadora 132/30 KV. de Viesgo. La línea evacuará la energía producida en los Parques Eólicos Oterillo, Los Vallejos, La Serna y Montecillo.

Los proyectos de los Parques Eólicos Oterillo y Los Vallejos cuentan con sendas Resoluciones de 2 de septiembre de 2003 y 19 de julio de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por las que se determina su no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. En cambio, los proyectos de los Parques Eólicos La Serna y Montecillo cuentan con sendas Resoluciones de 12 de mayo de 2006 y 20 de abril de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente, por las que se determina su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La longitud total de la línea será de 4.169 m., de los cuáles 4.080 m. serán aéreos y 89 m. subterráneos. En la parte aérea se diseñan dos alineaciones, con 19 apoyos metálicos de celosía.

El documento ambiental del Proyecto, de noviembre de 2007, justifica la elección de la alternativa seleccionada teniendo en cuenta la accesibilidad, minimizar molestias a las poblaciones cercanas, menor incidencia ambiental y menor coste.

Se señala asimismo que los impactos significativos del proyecto sólo tienen la calificación de compatibles o moderados, para cuya corrección se definen una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan las siguientes:

- Control del cambio de aceite de la maquinaria y entrega de residuos peligrosos a gestor autorizado.
- Retirada selectiva de la tierra vegetal y adecuado mantenimiento, en las operaciones de excavación.
- Revegetación de la zona afectada por la línea.
- Señalización de los cables en los puntos críticos, así como otra serie de medidas específicas para evitar riesgos de colisión y electrocución de aves.
- Especial cuidado en fase de excavación por la posible aparición de restos arqueológicos.
- Colocación de apoyos en las lindes de las parcelas, mientras sea posible.

Vista la propuesta correspondiente a este Proyecto, la delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, actuando por delegación, resuelve la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo, por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación. En particular, esta actividad está sometida al régimen de licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, con informe previo de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.

Características del proyecto.

Considerando las características del proyecto, y en particular su tamaño o la posible acumulación con otros proyectos, no se detectan afecciones significativas que motiven el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La longitud de la línea (4.169 m.) es relativamente reducida, para cuya instalación prácticamente no se utilizarán de recursos naturales, ni se generarán nuevos residuos. Tampoco se prevé la existencia de contaminación o el riesgo de accidentes, siempre que se cumplan las medidas correctoras planteadas.

Ubicación del proyecto.

La traza de la línea eléctrica discurre casi en su totalidad por terrenos agrícolas carentes de valores naturales dignos de significación. No se afectará a ningún espacio con alguna figura de protección natural.

Potencial impacto.

Se considera que el impacto potencial del proyecto será reducido, de acuerdo con sus características, ubicación y con las medidas correctoras planteadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y, a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Palencia en sesión celebrada con fecha 28 de febrero de 2008, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- En el proyecto de construcción de la línea se justificará la adopción de las medidas correctoras, que sean de aplicación en este caso concreto, para evitar la colisión y electrocución de aves, contenidas en el Real Decreto por el que se establecen medidas de carácter técnico en instalaciones eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna. En particular se estudiará con detalle la necesidad de instalar dispositivos salvapájaro en el cable de tierra, o bien aumentar su diámetro al menos a 20 mm. para que pueda ser visible por las aves. En cualquier caso, será obligatorio colocar estos dispositivos entre los apoyos 10 y 11, en el cruce con el río Burejo.
- Para reducir el impacto de la presencia de los apoyos sobre el paisaje, se deberán realizar plantaciones arbóreas y arbustivas autóctonas o propias de la zona, en diferentes rodales o alineaciones, a lo largo de una franja de 50 m. de anchura a cada lado de la

línea. Para ello se utilizarán márgenes de caminos, arroyos, carreteras u otros terrenos con disponibilidad de uso. Se asegurará el arraigo y mantenimiento de la revegetación durante un plazo mínimo de 5 años.

- Se minimizará la afección sobre la vegetación arbórea o arbustiva que pueda verse afectada por la traza, especialmente entre los apoyos 10 y 11 y entre los numerados como 17, 18 y 19.

- Teniendo en cuenta que la línea atravesará el monte convenido «La Vega» y varios cauces públicos, el promotor deberá tramitar la oportuna autorización de acuerdo con su respectiva legislación sectorial, adoptando en cualquier caso las medidas adecuadas para proteger estos terrenos de gestión pública en la fase de obras.

Se incorporarán al proyecto de construcción de la línea eléctrica todas las medidas correctoras planteadas en el documento ambiental y en esta Resolución. En particular, se contemplará un capítulo específico, adecuadamente detallado y presupuestado (es totalmente insuficiente el presupuesto presentado), sobre Protección y Restauración Ambiental. El promotor remitirá dicho proyecto, para su supervisión, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, junto con un informe de su autor que justifique la inclusión de todas las medidas correctoras planteadas.

El promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, desde la fecha de esta Resolución, un informe anual sobre la vigilancia ambiental del proyecto –hasta el quinto año desde que la línea entre en funcionamiento–, que analice el seguimiento y eficacia del conjunto de medidas correctoras planteadas. Para ello deberá contar con la asistencia de un coordinador ambiental de obra.